



Florencio Varela, 15 MAY 2019

VAL
CE

VISTO el Expediente N° 2915-9516/2019 por el que tramita la Licitación Pública N° 24/19 destinada a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, por el término de 18 meses y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 987/990 luce Acta de la Comisión de Preadjudicación aconsejando la adjudicación del servicio de Seguridad y Vigilancia al oferente MURATA S.A., por menor precio dentro de las ofertas admisibles, circunstancia notificada conforme surge de fs. 993

Que a fs. 997/1006 obra impugnación de la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. al dictamen de la Comisión de Preadjudicación mencionado en párrafo precedente;

Que a fs. 1017/1022 se agrega Dictamen N° 350/19 del Área de Asuntos Legales dando tratamiento a la Procedencia y a cada uno de los Agravios, concluyendo en el rechazo de la pretensión incoada con los argumentos que allí se especifican;

Que a fs. 1023 la Dirección Ejecutiva eleva las actuaciones para consideración y resolución de éste colegiado, compartiendo el criterio del Área de Asuntos Legales;

Que con fecha 10 de mayo de 2019, el oferente GOYA CORRIENTES SRL interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución C.A. 192/19 motivado en las razones que allí se especifican.

Gabriela A. Buffa
SECRETARIA DE ACTAS
Consejo de Administración

Que éste Consejo de Administración es la máxima autoridad del Ente conforme lo determina el Decreto Nacional N° 8248/68, reglamentario de la Ley 17.102 y confirmados en el Estatuto del Hospital – Anexo I del Decreto Nacional N° 2520/15 lo cual supone la inexistencia de una autoridad administrativa superior ante la cual recurrir sus decisiones.

Que dentro de la normativa del Hospital no se encuentra expresamente prevista la posibilidad recursiva ante una Resolución de su máxima autoridad.

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, es deber de la administración velar por la debida aplicación de los principios de legalidad y debido proceso por lo cual, aún cuando no se encuentre específicamente contemplado el remedio recursivo, corresponde que éste Consejo de Administración resuelva la disconformidad planteada quedando expedita la vía judicial.

Que éste colegiado dispuso de todos los elementos de juicio al momento de dictar el acto administrativo recurrido.

Que se han remitido las actuaciones para conocimiento del Recurso interpuesto a la Dirección Ejecutiva desde donde se da nueva intervención al Área de Asuntos Legales la cual se expide en relación a la forma y el fondo de la cuestión planteada por el recurrente.

Que éste colegiado comparte el criterio del Dictamen 407/19 del Área Legal en relación a los agravios planteados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 8248/68, reglamentario de la Ley 17.102 y confirmadas en el Estatuto del Hospital – Anexo I del Decreto Nacional N° 2520/15.


SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES
NEC
Gabriela A. Buffa
SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES
Consejo de Administración

HOSPITAL
CL

Por ello,
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL
DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE DR. NESTOR CARLOS
KIRCHNER" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA
COMUNIDAD "SAMIC"
RESUELVE**

Artículo 1º: Considérese admisible el Recurso de Reconsideración de la Resolución C.A. Nº 192/19 interpuesto por la firma GOYA CORRIENTES SRL----

Artículo 2º: Confírmese "*In Totum*" la Resolución C.A. Nº 192/19 en virtud de los argumentos considerados en el presente acto administrativo-----

Artículo 3º: Comuníquese a la firma GOYA CORRIENTES SRL la imposibilidad material de otorgar tratamiento jerárquico a lo resuelto quedando agotada la vía administrativa-----

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese a la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. Comuníquese. Cumplido, archívese.-----

223.19

RESOLUCION Nº


HEC | Dr. Mario A. Russo
Miembro
Consejo de Administración


HEC | Gabriela A. Buffa
SECRETARIA DE ACTAS
Consejo de Administración

HOSPITAL
EL
CRUCE

HC
CL